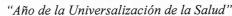


GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE







Abancay, 2 0 JUL. 2020

VISTOS:

Informe N°372-2020-GR.APURIMAC-GG/ORFEI de fecha 24/06/2020; Informe N°140-2020-GR.APURIMAC/GG-ORFEI/CIS-AAMN/GAA de fecha 24/06/20; Memorándum N°393-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 10/06/2020; Acta N° 002-2020/GR.APURIMAC/GRAET-PY-OT de fecha 29/05/2020; Informe N°18-2020-GRN-GMA/ING RMP de fecha 09/06/2020; Carta N° 002-2020-GR-APURIMAC/CRAET/PY.OT de fecha 30/05/2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo":

Que, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...); asimismo, señala en su Artículo Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma propertiva su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo en su artículo 44.
Territorial Beneres del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.(...);

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar: I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...);

Que, la Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG que aprueba las normas de control interno para las entidades del Estado, la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Supremo Nº 242-2018 –EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, y la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG que regula la ejecución de obras















GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



"Año de la Universalización de la Salud"

por administración directa, que disponen que el expediente técnico de obra pública debe ser aprobada por el nivel competente de la entidad;

Que, el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, prevé 17.1) la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y rehabilitación 17.2) la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. 17.3) la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de javersión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de proyectos de inversión, 🔌 e optimización, de ampliación marginal, de reposición y rehabilitación. 17.4) para iniciar la fase de elecución, las inversiones deben estar registradas en el banco de inversiones, contar con la declaración de yliabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente. **17.5)** las modificaciones que se pretende antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión; siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión; estas modificaciones son registradas por la UF. 17.6) La información resulta del expediente técnico o documento equivalente, es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones, 17.7) Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones";

Que, la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01-Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 31º prevé: 32.1) La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponde. 32.2) La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de Preinversión que sustento la declaración viabilidad; o a la información registrada en el banco de inversiones, (...). 32.3) Previamente al registró del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato Nº 08 – A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión, la aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4) la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realizar de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de inversión. 32.5) tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato Nº 08 – A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión (...).

Asimismo, en su numeral 34.1 del artículo 34º sobre la vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, indica "los expedientes técnicos o documentos equivalentes tiene una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización, transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución";

Que, el numeral 41.2 del artículo 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público prevé "La Certificación resulta requisitos indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente, dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del titular del pliego";

Que, en fecha 27/01/2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emite la Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/GRRNyGMA, mediante la cual se resuelve: Conformar, la comisión de revisión y aprobación del expediente técnico CRAET, para la

















GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



002

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, en fecha 23/06/20 se ha registrado el plan para la vigilancia, prevención y control del covid-19 en el trabajo con **CONSTANCIA DE REGISTRO N°064761-2020**, emitida por el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Salud – INS, conforme a lo establecido en la R.M. 239-2020-MINSA, y sus normas modificatorias;

Que, en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia señalando: A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia. «Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias (...);

Que, en fecha 11/03/2020, se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; en el cual, decreta entre otros, lo siguiente: **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria** 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. **Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19** 2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (...);

Que, en fecha 15/03/2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.-** Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.(...);

Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en el que, entre otros, **DECRETA**: **Artículo 1.- Aprobar la "Reanudación de actividades"** 1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. (...);

Que, en fecha 07/05/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA; en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial**: Aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. **Artículo 2.- Aplicación Complementaria:** El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239- 2020-MINSA. **Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA**: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID19 en la ejecución de obras de construcción". (...);

PERENCIA SERRENCIA SERRENC

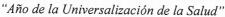
A SCON A SAME AND A SA







GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE





aprobación del expediente técnico del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REGULACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LAS 7 PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC". Con código Nº 2457746, (...);

Que, en fecha 21/11/2019, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emite la Resolución Gerencial Regional N° 003-2019-GR-APURIMAC/GRRNyGMA, mediante la cual se resuelve: reconformar, la comisión de revisión y aprobación del expediente técnico CRAET, para la aprobación del Expediente técnico del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REGULACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LAS 7 PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC". Con código N° 2457746, (...).

Que, en fecha 30/05/2020, el presidente CRAET PY Ordenamiento Territorial, emite la Carta Nº 002-2020-GR-APURIMAC/CRAET/PY.OT, (...) informa que la comisión de revisión y aprobación del Expediente Técnico CRAET del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REGULACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LAS 7 PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC", habiendo realizado consenso de sus integrantes indican que EL ESTUDIO DEFINITIVO SE ENCUENTRA TECNICAMENTE CONFORME: adjunta acta suscrita por los integrantes de la comisión de revisión y aprobación del expediente técnico, (...) ACTA N° 002-20207GR.APURIMAC7CRAET-PY-OT de fecha 29/05/2020 en el que da su opinión (...), los miembros de la comisión de Revisión y Aprobación de expediente Técnico CRAET, dan la CONFORMIDAD TÉCNICA de estudio definitivo, (...);

Que, en fecha 03/06/20, el presidente CRAET PY Ordenamiento Territorial, emite la Carta Nº 003-2020-GR-APURIMAC/CRAET/PY.OT, al Coordinador de la Formulación expediente técnico de Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REGULACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LAS SIETE PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC", solicitando la incorporación de acciones y actividades para implementar un plan de Vigilancia y Control contra el Covid – 19 en el mencionado proyecto, (...);

Que, en fecha 10/06/2020 el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emite el Memorándum N° 393-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA, al Directo Regional de la Oficina de Formulación y Evaluación E inversiones, Mediante el cual remite el Informe N° 18-2020-GRN-GMA/ING RMP, suscrita por el Coordinador Formulador PY Ordenamiento Territorial mediante el cual subsana observación para la aprobación de la Consistencia Técnica Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REGULACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LAS 7 PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC". (...):

Que, en fecha 24/06/2020, el Formulador – Evaluador de Proyectos de Inversión Econ. Carina Incabueno Suyo y Otros, remiten el Informe Nº 140-2020- GR.APURIMAC/GG-ORFEI/CIS/AAMN/GAA, al Director Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, por el cual el formulador de proyectos de inversión, en cumplimiento al Decreto Supremo Nº 284-2018- EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", ítem 12.3 numeral 9 de las funciones de la unidad formuladora, durante la fase de ejecución, señala realizar la consistencia técnica entre e expediente técnico, o documento equivalente y la ficha técnica entre el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudió de pre inversión, (...) por lo que la Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones APRUEBA LA CONSISTENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y EL DIMENSIONAMIENTO del PI "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REGULACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LAS 7 PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC", con Código Único Nº 2457746;

Que, en fecha 24/06/2020, el Director Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, emite el Informe N° 372-2020.GR.APURIMAC-GG/ORFEI, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por el que remite revisión, evolución y aprobación de la consistencia de concepción técnica y dimensionamiento del PI 2457746, (...), mediante el cual APRUEBA LA CONSISTENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y EL DIMENSIONAMIENTO del PI "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REGULACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LAS 7 PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC", con Código Único Nº 2457746;

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF













GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



002

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución Ministerial. (...) Artículo 6.- Derogación de la Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA. Derogar la Resolución Ministerial Nº 239-2020-MINSA, modificado por la Resolución Ministerial Nº 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial Nº 283-2020-MINSA;

Que, teniendo en consideración los antecedentes respectivos, mediante Proveído Administrativo N° 1051 de fecha 25/06/2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite la documentación al Abogado de su Gerencia a fin de proyectar el Acto Resolutivo correspondiente;

INFORMACIÓN Y REGULACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REGULACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LAS 7 PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC", con Código Único Nº 2457746, se verifica que: 1) Cuenta con los informes técnicos de las áreas usuarias, las cuales otorgan la viabilidad y procedencia en tales extremos, 2) Tiene la aprobación de la consistencia técnica y económica y el dimensionamiento del Proyecto, 3) Con el Formato N° 08 –A Registro en la Fase de Ejecución, 4) Cuenta con Constancia de Registro N° 064761-2020, 5) El Expediente Técnico cuenta con la siguiente información: Tomo I del folio 2501 al folio 3014, Tomo II del folio 1951 al folio 2500, Tomo III del folio 1501 al folio 2000, Tomo IV del folio 1001 al folio 1500, Tomo V del folio 501 al folio 1001, Tomo VI del folio 0001 al folio 500; 01 folder en folios 147 conteniendo documentos administrativos.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Recursos Náurales y Gestión del Medio Ambiente, en uso de sus facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de Enero del año 2019, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 – y en concordancia a la Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 02 de Enero del año 2019 y a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REGULACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LAS 7 PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC", con Código Único Nº 2457746, con un presupuesto tatal de S/. 3,583,745.32, que se ejecutara por la modalidad de ejecución presupuestaria directa, para su

	PRESUPUESTO	COSTO TOTAL
COMPONENTE 1	GENERACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ZEE	178,702.50
COMPONENTE 2	GENERACIÓN DE INFORMACIÓN PARA ESTUDIOS ESPECIALIZADOS	660,886.85
COMPONENTE 3	VALIDACION DE LOS SUB MODELOS FORMULADOS	27,371.20
COMPONENTE 4	ARTICULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ZEE A PLANES REGIONALES Y LOCAL	65,596.00
COMPONENTE 5	APROPIADA GESTION PARA LA INFORMACIÓN TERRITORIAL	779,284.00
COMPONENTE 6	ADECUADAS CAPACIDADES EN ORDENAMIENTO TERRITORIAL	88,199.50
COMPONENTE 7	SENSIBILIZACIÓN E INFORMACIÓN	89,781.50
	MITIGACION AMBIENTAL	3,435.00
	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE DEL COVID 19 PROYECTO.	61,508.00
TOTAL PRESUPUESTO COSTO DIRECTO		1,954,764.55

COSTO DIRECTO	1,954,764.55
GASTOS GENERALES	1,189,907.05
GASTOS DE SUPERVISION	212,824.70
GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO	105,181.55
EXPEDIENTE TECNICO	89,397.00
LIQUIDACIÓN	31,670.47
COSTO INDIRECTO	1,628,980.77
COSTO TOTAL	3,583,745.32



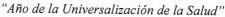








GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE





Que, en fecha 04/06/2020, se publica el Decreto Supremo Nº 101-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo Nº 080-2020- PCM; el mismo que, entre otros, DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades 1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial Nº 144-2020-EF/15 y su modificatoria. 1.2 Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. 1.3 La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. **1.4** Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma. (...). Así mismo detalla en su ANEXO - ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2: Construcción.- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC;

Qué, en fecha 26/06/2020 se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA**: *Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles <u>01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020</u>, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda pestringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la violabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.*

Que, en fecha 30/06/2020, se publica el Decreto Supremo Nº 117-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA**: **Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades.- 1.1** Apruébese la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial Nº 144-2020-EF/15 y su modificatoria.1.2 Las actividades contenidas en la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.1.3 La implementación de la Fase 3 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de Arequipa, lca, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash. La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente;

Qué; en fecha 30/06/2020, se publica la Resolución Ministerial Nº 448-2020-MINSA- Aprueban Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19" y modifican la R.M. N° 377-2020/MINSA, la misma que, entre otros señala: SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".- Aprobar el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", que como anexo forma parte integrante de la presente

ASESURIA JUI: ::DICA









GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



002

"Año de la Universalización de la Salud"

ejecución en el plazo de 24 meses; el mismo que consta de 6 tomos (Archivadores) mas 3,014 folios, conforme al detalle siguiente:

ARTÍCULO SEGUDO: ESTABLECER, que la unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, Es la Gerencia Regional de Recurso Naturales y Gestión del Medio Ambiente, enmarcar la ejecución y programación del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Información y Regulación para el Ordenamiento Territorial para las 7 Provincias de la Región Apurímac" con Código Único Nº 2457746

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos operativos del Gobierno Regional de Apurímac, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Trasferencia de proyectos de Inversión, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Formulación y Evaluación de Inversiones, y otros órganos competentes, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GERENCIA GERENCIA REGIONAL RR. NN. V GMA REA

ING. ROSENDO ECHEVERRIA AYQUIPA GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC











